



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP: EXP-UNC:0018125/2015

---

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que tramita el sumario administrativo dispuesto por el Art. 1º, Inc. d), de la Resolución Rectoral 1791/17 (fs. 325/326) por presuntos incumplimientos de las obligaciones del Sr. Ing. RODOLFO ALFREDO FIGUEROA, agente legajo 40.293 del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", cuando se desempeñaba como Jefe del Área Informática de esa dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 395/397 la Instrucción arriba a la Conclusión N° 3244/19, en la que sugiere, tras considerar acreditado el hecho sobre la base de las pruebas colectadas, aplicar al Ing. Figueroa la sanción de cesantía (Art. 143, Inc. d), del Decreto 366/06);

Que, notificado de ello, el citado agente realiza su descargo (fs. 408/419), luego lo amplía (fs. 420/424) y ofrece prueba, la cual es diligenciada a fojas 425/450;

Que, recolectada y rendida dicha prueba, la Instrucción confirma su anterior Conclusión (N° 3244) señalando al involucrado como responsable del hecho investigado y pasible de la sanción de cesantía, informe conclusivo que es compartido por la Dirección General de Sumarios (fs. 472vta.);

Que, en el ínterin, la Cámara Federal de Apelaciones Sala A, en los autos caratulados "FIGUEROA, RODOLFO ALFREDO S/defraudación contra la Administración Pública y Violación Sist. Informático Art. 153 bis, 1º párrafo", con fecha 13 de agosto de 2021 dicta la resolución que en copia corre a fojas 474/483 confirmando la Resolución de fecha 10 de marzo de 2020 del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, la cual dictó el procesamiento del nombrado;

Que todos los hechos investigados indican que el sumariado habría tenido acceso al sistema informático en razón de su cargo (Jefe del Departamento de Informática del L.H.D.);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en su Dictamen N° DDAJ-2021-

69303-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 484/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Art. 158 de la Ord. HCS 9/12,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Suspender transitoriamente el trámite del presente sumario hasta tanto sea resuelta la causa penal y, en consecuencia, desafectar al Instructor actuante y requerirle los informes periódicos señalados en la citada norma a efectos de conocer la situación procesal del sumariado.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Sumarios, haciéndole saber que en caso de continuar las actuaciones las mismas deberán digitalizarse.

*fv*